Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6 Bis y la fracción Primera del artículo 6 Ter de la **Ley del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo.**

* A efecto de fijar que el patrimonio inmobiliario de inversión no podrá ser superior al 10% del patrimonio total del organismo.

Planteada por el **Diputado Jaime Bueno Zertuche,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **02 de Septiembre de 2019.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y del Trabajo y Previsión Social.**

**Lectura del Dictamen: 11 de Septiembre de 2019.**

**Decreto No. 356**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 74 / 13 de Septiembre de 2019.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 BIS Y LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 6 TER DE LA LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DENOMINADO “DIRECCIÓN DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SALTILLO”.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 59, fracción I; 65 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 21, fracción IV y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto**,** por el que se reforma el artículo 6 bis y la fracción primera del artículo 6 ter de la Ley del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado “Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Desde hace algunos años en el Estado de Coahuila, se ha venido impulsando la emisión de ordenamientos a través de los cuales se garantice que los municipios del Estado cuenten con sistemas pensionarios que brinden a los trabajadores y pensionados del Estado y los municipios seguridad social y que se sustenten en los principios de sustentabilidad financiera, certeza jurídica, transparencia, eficacia, y fortalecimiento de la hacienda pública.

En este tenor y toda vez que, era indispensable fijar lineamientos y normas que aseguraran el establecimiento de sistemas de pensiones bajo esquemas adecuados y financieramente sostenibles que garantizaran a los trabajadores el acceso al derecho humano a la seguridad social, en cada uno de los Municipios del Estado, a en el año 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, los ayuntamientos optaron por emitir sus propios ordenamientos y crear sus sistemas de pensiones propios; adherirse al Instituto Mexicano del Seguro Social, o en los casos de los Municipios de Saltillo y Torreón, municipios que ya contaban con Sistemas Pensionarios, adecuaron su legislación para armonizarla con la Ley Marco.

El pasado 12 de julio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la reforma a diversos artículos de la ley del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado “Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, en la que encontramos diversas innovaciones. Una de ellas, fue la adición de los artículos *6 Bis, 6 Ter y 6 Quater, en* los cuales se establecen, de acuerdo a lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa*, “las reglas bajo las cuales se deberá operar la adquisición de los inmuebles, para tener una mayor oportunidad de incrementar su patrimonio”.*

*En este sentido los referidos artículos disponen que:*

***ARTÍCULO 6 BIS.*** *El patrimonio inmobiliario del Organismo será de dos tipos:*

***I.*** *El patrimonio inmobiliario de uso institucional que el Organismo destine para fines administrativos, así como al servicio de afiliados y pensionados, el cual no podrá ser enajenado sino con autorización previa del Consejo Directivo y subsecuentemente del H. Congreso del Estado; y*

***II.*** *El patrimonio inmobiliario general que el Organismo adquiera con fines de reserva e inversión.*

***ARTÍCULO 6 TER****. Respecto del patrimonio inmobiliario del Organismo, quedará prohibido lo siguiente:*

1. *Conceder el uso, goce, disfrute o enajenación de bienes inmuebles propiedad del Organismo, a favor de partidos políticos, asociaciones, sociedades e instituciones en general que no sean de beneficencia pública o privada, de educación o investigación y reconocido prestigio y honorabilidad;*
2. *Adquirir, enajenar o conceder el uso o disfrute de los bienes inmuebles a los miembros del Consejo, trabajadores, jubilados, pensionados, parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales o afines hasta el segundo grado; y*
3. *Arrendar los inmuebles propiedad del Organismo, a un precio inferior al 10% del valor en el mercado.*

***ARTÍCULO 6 QUATER.*** *Toda adquisición de bienes inmuebles se sujetará a las siguientes disposiciones:*

***I****. Dictamen de valor de mercado emitido por alguna institución de crédito, corredores públicos u otros terceros capacitados para ello, expedido dentro de los seis meses anteriores y vigente al momento de la adquisición;*

***II.*** *Precio aceptable: Será aquel que derivado de la investigación de mercado no exceda al 10% al ofertado respecto del que se observa en dicha investigación; y*

***III****. Que el bien inmueble no cuente con gravamen* alguno.

En este contexto quienes suscribimos la presente iniciativa estimamos que tomando en consideración que este tipo de patrimonio , tal y como lo establece el artículo 6 bis, puede ser tanto*de uso institucional (para fines administrativos), como el patrimonio inmobiliario general ( es decir el que se adquiera con fines de reserva e inversión), y* toda vez queel fondo de pensiones debe invertirse en valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos procurando siempre el mayor rendimiento y el menor riesgo posible, consideramos necesario modificar, el artículo 6 bis, a efecto de fijar que el patrimonio inmobiliario de inversión no podrá ser superior al 10% del patrimonio total del organismo.

Lo anterior con la finalidad de evitar que, como ha ocurrido en el pasado, la falta de regulación en la materia pueda llegar a provocar la existencia de esquemas de seguridad y previsión social, sin las bases técnicas necesarias para darles viabilidad financiera, lo que provoca gran incertidumbre a los trabajadores al servicio de los municipios del estado y a sus familias, además de generar consecuencias negativas en la hacienda pública municipal.

En el mismo sentido, de la lectura del artículo 6 ter, es de mencionarse que se observa una contradicción a lo dispuesto por el 6 bis, ya que si bien este último concede la inversión de los bienes inmuebles, el que nos ocupa faculta solamente el otorgar el uso, goce, disfrute o enajenación de bienes inmuebles propiedad del Organismo, a favor de instituciones públicas o privadas de beneficencia pública, por lo que en este sentido se restringe el mercado en el cual se pueda obtener una inversión productiva del Organismo*.*

Es por lo expresado anteriormente, que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se reforma la fracción segunda del artículo 6 bis y la fracción primera del artículo 6 ter de la Ley del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado “Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6 BIS.** El patrimonio inmobiliario del Organismo**,** será de dos tipos:

**I.** …

**II. El patrimonio inmobiliario general que el Organismo adquiera con fines de reserva e inversión, el cual en ningún momento podrá exceder del 10% del monto total del patrimonio del organismo.**

**ARTÍCULO 6 TER.** Respecto del patrimonio inmobiliario del Organismo, quedará prohibido lo siguiente:

**I. Conceder el uso, goce, disfrute o enajenación de bienes inmuebles propiedad del Organismo, a favor de partidos políticos y de asociaciones religiosas.**

II. a III. …

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan cualquier disposición contraria al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

 **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 BIS Y LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 6 TER DE LA LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DENOMINADO “DIRECCIÓN DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SALTILLO”.